ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL-OFICINA DE TALENTO HUMANO
PROCESO LICITATORIO	SG-SUB-006-2026
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIONES DE LEY, MEDIANTE EL SISTEMA DE BONOS, DESTINADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA QUE TENGAN DERECHO A SU RECONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA Y LOS DOCUMENTOS PREVIOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MATERIALIZACIÓN Y ENTREGA OPORTUNA DE ESTE DERECHO ADQUIRIDO.
FECHA:	**SEPTIEMBRE – 2026**

En observancia a lo señalado en el Numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; El MUNICIPIO DE CÚCUTA a través de la Secretaria General, presenta el estudio técnico de conveniencia y oportunidad del presente proceso de contratación por Subasta Inversa electrónica.

1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría General, es un ente territorial dotado de autonomía administrativa y presupuestal para la gestión de sus asuntos, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución Política, la ley y los acuerdos municipales aplicables. En ejercicio de dicha autonomía, y en cumplimiento de sus obligaciones como empleador de los servidores públicos vinculados a su planta de personal, la Administración Municipal debe garantizar la materialización oportuna de las prestaciones sociales legalmente reconocidas a su favor, entre ellas, la dotación de calzado y vestido de labor.

La Ley 70 de 1988 dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 1°. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor,*

siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la Ley 70 de 1988, precisa:

"ARTÍCULO 1°. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo […] tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo. ARTÍCULO 2°. El suministro […] deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. ARTÍCULO 3°. Para tener derecho a la dotación […], el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. […] ARTÍCULO 5°. Se consideran como calzado y vestido de labor […] las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades. […] ARTÍCULO 7°. Los beneficiarios de la dotación […] quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente."

De lo anterior se colige que, para cada entrega cuatrimestral, el beneficiario tiene derecho a un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor no a más de una prenda por entrega, y que los requisitos de acceso a la prestación son dos, concurrentes: (i) que el servidor devengue una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no igual o inferior, pues quien devengue exactamente dos SMLMV se encuentra excluido del beneficio; y (ii) que haya cumplido más de tres (3) meses continuos al servicio de la entidad al momento de la causación de cada entrega, la cual debe efectuarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, conforme al artículo 2° del Decreto 1978 de 1989. Adicionalmente, el artículo 7° del citado Decreto establece que los beneficiarios quedan obligados a recibir la dotación y a destinarla al uso propio de su oficio, así como el artículo 5° dispone que el tipo de prenda debe corresponder a la naturaleza de la actividad desempeñada, el clima y las demás condiciones del entorno laboral del servidor.

Sobre la viabilidad de instrumentar esta prestación a través de un sistema de bonos, el Ministerio de la Protección Social, mediante Concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, conceptuó que la ley no previó de manera expresa el mecanismo mediante el cual debe suministrarse el calzado y vestido de labor, por lo que la entrega de bonos redimibles en un establecimiento comercial constituye un medio jurídicamente viable, siempre que se cumpla la finalidad de la prestación, los trabajadores reciban efectivamente el calzado y vestido adecuados a su labor y los utilicen en sus tareas diarias, y en ningún caso el bono sea convertido en dinero en efectivo.

En el mismo sentido se pronunció la Oficina Asesora Jurídica del Municipio mediante Concepto No. 248 del 28 de febrero de 2020, al señalar que, una vez verificado por la Oficina de Talento Humano el derecho que asiste a cada servidor, la entrega de dotaciones en mora deberá efectuarse a través del sistema de bonos o cualquier otra forma de contratación con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor adecuados a la naturaleza

de la actividad de la entidad, precisando que resulta abiertamente contrario al ordenamiento jurídico cualquier reconocimiento o cancelación en efectivo de esta prestación, salvo cuando se pague como parte de la indemnización laboral al momento del retiro del servicio, por no haberse reconocido oportunamente durante la vinculación del empleado.

En consecuencia, corresponde a la entidad definir el tipo de calzado y vestido de labor conforme a: (i) la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; (ii) la naturaleza y tipo de función que desempeña el servidor; y (iii) el clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás factores vinculados directamente con la labor desarrollada, elementos que se encuentran desarrollados en la ficha técnica y demás documentos previos expedidos por la Oficina de Talento Humano.

La Administración Municipal, en cumplimiento de la obligación legal que le asiste, entregará a través del presente proceso de selección el suministro de dotación correspondiente a la vigencia 2026, así como la dotación que fue causada durante la vigencia 2025 y que no fue entregada oportunamente en dicho periodo, con el fin de subsanar dicha situación y dar cumplimiento a lo establecido por la ley.

En efecto, tratándose de una obligación indiscutible a cargo de la entidad, cuando el derecho a la dotación haya sido causado y no suministrado en las fechas establecidas por la norma, procede su reconocimiento y entrega extemporánea en especie, siempre que la obligación no se encuentre prescrita y el servidor continúe vinculado a la entidad. Al respecto, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben en tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se hizo exigible, término que se interrumpe por una sola vez con el reclamo escrito del trabajador recibido por el empleador. Verificado que la obligación correspondiente a la vigencia 2025 no ha superado dicho término de prescripción, es procedente su reconocimiento y entrega conjunta con la dotación de la vigencia 2026 objeto del presente proceso de selección.

Con fundamento en lo expuesto, la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta requiere adelantar el proceso de contratación correspondiente para seleccionar objetivamente al contratista que suministre, mediante el sistema de bonos, el calzado y vestido de labor a los servidores públicos de la planta de personal que devenguen una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que hayan sido previamente certificados por la Oficina de Talento Humano como titulares del derecho, conforme a las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso. Dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026, y su satisfacción mediante un proceso de contratación público, transparente y objetivo constituye el mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento óptimo de la misión constitucional y legal del Municipio frente a sus servidores públicos.

La presente contratación se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva" 2024-2027, específicamente dentro del Pilar Programático de Eficiencia Administrativa para la Calidad de la Gestión Pública, en su componente de transformación y fortalecimiento de las capacidades institucionales, en la medida en que la garantía oportuna de las prestaciones sociales legalmente reconocidas a los servidores públicos entre ellas la dotación de calzado y vestido de labor constituye un presupuesto indispensable para la dignificación del servicio público, el fortalecimiento del talento humano y la consolidación de una administración municipal eficiente, transparente y respetuosa de los derechos laborales de quienes la integran.

Adicionalmente, la presente contratación contribuye a la implementación local de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 Trabajo decente y crecimiento económico, en cuanto materializa condiciones laborales dignas y el cumplimiento efectivo de las prestaciones sociales legalmente reconocidas a los servidores públicos, y al ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, en la medida en que el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales a cargo de la Administración incluidas las prestaciones causadas y no reconocidas en la vigencia 2025 fortalece la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública municipal. La articulación de la presente necesidad con estos instrumentos de planeación de largo plazo evidencia que su satisfacción no obedece a una decisión coyuntural, sino al cumplimiento de una política pública municipal y de compromisos internacionales de desarrollo asumidos por el Estado colombiano.

Que el presente proceso contractual cuenta con el **Plan Anual de Adquisiciones (PAA)** formalmente estructurado y publicado, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Este instrumento estratégico consolida las necesidades de bienes, obras y servicios del periodo, garantizando los principios de planeación, transparencia y publicidad en la contratación estatal.

1.2. FORMA DE SATISFACERLA

El calzado y vestido de labor objeto de la presente contratación constituye un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, en la medida en que sus especificaciones se encuentran estandarizadas en fichas técnicas de uso corriente en el mercado y su calidad no depende de las condiciones particulares de un proveedor determinado, en los términos del artículo 2°, numeral 2°, literal a), de la Ley 1150 de 2007. Para la adquisición de esta categoría de bienes, el ordenamiento jurídico establece una jerarquía de instrumentos de agregación de demanda que la entidad debe verificar en su etapa de planeación: en primer lugar, la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente y de utilización obligatoria o recomendada según el nivel territorial de la entidad; en su defecto, la adquisición a través de bolsa de productos; y, cuando ninguna de las anteriores alternativas resulte aplicable o favorable a los intereses de la entidad, la selección abreviada mediante subasta inversa, presencial o electrónica, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en materia de utilización de los Instrumentos de Agregación de Demanda, las entidades territoriales no obligadas a la utilización de un Acuerdo Marco de Precios pueden abstenerse de emplearlo cuando acrediten, mediante el respectivo estudio de mercado, que la adquisición del bien o servicio por otro medio resulta más favorable a sus intereses. En cumplimiento de dicho deber de verificación, la Secretaría General adelantó el análisis comparativo entre el valor histórico del bono de dotación reconocido por la Entidad mediante la Aceptación de Oferta No. 00004882 del 30 de abril de 2026 y los valores promedio de las prendas y el calzado incluidos en el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024 / CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyos resultados se resumen a continuación:

Configuración	Valor Entidad	Valor promedio AMP	Variación
Dotación 1 – mujer	$720.230,00	$850.459,39	18,08%
Dotación 2 – mujer	$720.230,00	$902.874,82	25,36%
Dotación 3 – hombre	$720.230,00	$746.712,18	3,68%
Promedio general	**$720.230,00**	**$833.348,80**	**15,71%**

Proyectado el resultado sobre el universo aproximado de cuatrocientos noventa (490) beneficiarios, el costo estimado mediante el mecanismo de bonos manejado por la Entidad asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($352.912.700,00), mientras que la adquisición con base en el promedio general del Acuerdo Marco de Precios –sin incluir estampillas ni impuestos municipales, los cuales deben adicionarse a este último– ascendería a CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($408.340.910,37), lo que arroja un ahorro potencial estimado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($55.428.210,37), equivalente al 15,71% del valor calculado con el mecanismo de la Entidad.

Dicho ahorro constituye una estimación conservadora, por cuanto el valor histórico de $720.230 manejado por la Entidad ya incorpora las estampillas municipales y los impuestos nacionales aplicables, mientras que los valores del Acuerdo Marco de Precios utilizados en la comparación no incluyen dichas cargas tributarias, las cuales, de adicionarse, incrementarían aún más la diferencia a favor del mecanismo institucional. En consecuencia, existe una razón económica objetiva, verificable y documentada que sustenta la decisión de no acudir al Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025 para la presente adquisición, sin perjuicio de que dicha decisión se adopte

garantizando la equivalencia técnica, funcional y comercial de las prestaciones frente a las especificaciones exigidas en la ficha técnica del proceso.

Con fundamento en lo expuesto en los numerales anteriores, la necesidad planteada se satisfará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 2°, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de seleccionar de manera objetiva a la persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera necesarias para suministrar, mediante el sistema de bonos, el calzado y vestido de labor a los servidores públicos de la Alcaldía de San José de Cúcuta que tengan derecho a su reconocimiento, conforme a las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica y demás documentos previos expedidos por la Oficina de Talento Humano.

El alcance de la contratación comprende la selección de un proveedor que garantice: (i) la disponibilidad de un catálogo de prendas y calzado de labor acorde con la naturaleza de las funciones desempeñadas por los distintos grupos de servidores beneficiarios; (ii) la redención efectiva de los bonos exclusivamente por prendas de vestir y calzado, sin que en ningún caso proceda su conversión en dinero en efectivo, conforme al Concepto No. 00203 de 2006 del Ministerio de la Protección Social; (iii) la cobertura del universo de beneficiarios certificados por la Oficina de Talento Humano, incluida la dotación causada y no suministrada durante la vigencia 2025; y (iv) el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad y trazabilidad necesarias para el adecuado seguimiento y supervisión del contrato por parte de la entidad.

En consecuencia, la necesidad de garantizar la materialización oportuna del derecho a la dotación de calzado y vestido de labor de los servidores públicos de la Alcaldía de San José de Cúcuta se satisfará mediante la celebración de un contrato de suministro, seleccionado a través del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, con cargo a los recursos previstos en el Plan Anual de Adquisiciones y en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026, garantizando así el cumplimiento del principio de economía que rige la contratación estatal y la debida protección de los derechos laborales reconocidos legalmente a los servidores públicos del Municipio.

JUSTIFICACION FINANCIERA POR EL CUAL LA ENTIDAD SE APARTA DE LA APLIACION DEL AMP CCE-SNG-AMP-006-2025

Análisis comparativo frente al Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado

Dotación legal mediante bonos | aproximadamente 490 beneficiarios

OBJETO	Suministro de dotaciones de ley mediante bonos para los servidores públicos beneficiarios.
REFERENCIA	Aceptación de Oferta No. 00004882 del 30 de abril de 2026.
VALOR UNITARIO ENTIDAD	COP 720.230 por bono de dotación.
INSTRUMENTO ANALIZADO	AMP de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024 / CCE-SNG-AMP-006-2025.

BENEFICIARIOS	COSTO ENTIDAD incluyendo estampillas e impuestos nacionales	COSTO AMP ESTIMADO sin incluir estampillas e impuestos nacionales	AHORRO POTENCIAL sin incluir estampillas e impuestos nacionales
490 aprox	**$ 352.912.700,00**	**$ 408.340.910,37**	**$ 55.428.210,37**

Para la entidad territorial se hace necesario comparar el valor del bono de dotación reconocido por la Entidad mediante la Aceptación de Oferta No. 00004882 del 30 de abril de 2026 con los valores promedio obtenidos de las prendas y el calzado incluidos en el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado. El propósito es determinar el efecto financiero de ambas alternativas y establecer cuál representa un menor costo para la atención de 490 beneficiarios.

- La unidad de comparación es una dotación individual completa (camisa, pantalón y calzado).
- El valor unitario de la Entidad corresponde a COP 720.230 por bono, canjeable exclusivamente por prendas de vestir y calzado para dotación legal.
- Los valores del Acuerdo Marco corresponden a los promedios suministrados para Norte de Santander.
- Para obtener un único valor general aplicable a 490 beneficiarios, se calculó el promedio simple de las tres configuraciones comparadas, sin ponderación por categoría.
- La estimación supone equivalencia técnica, funcional y comercial entre las alternativas, los valores del Acuerdo Marco requieren adicionar los impuestos, tasas y contribuciones municipales aplicables, mientras que el valor histórico de la entidad asciende a un máximo COP 720.230 ya contempla dichos gravámenes asumidos.

ANALISIS FINANCIERO

Configuración	Código	Elemento	Promedio AMP	Subtotal
Dotación 1-mujer	S2-035	Chaqueta casual o sport	$ 311.053,50	
Dotación 1-mujer	S2-039	Pantalón formal	$ 227.345,52	
Dotación 1-mujer	S3-002	Calzado casual	$ 312.060,36	**$ 850.459,39**
Dotación 2-mujer	S2-028	Sastre formal de dos piezas	$ 590.814,46	
Dotación 2- mujer	S3-002	Calzado casual	$ 312.060,36	**$ 902.874,82**
Dotación 3-hombre	S2-018	Pantalón de dril formal	$ 226.042,51	
Dotación 3-hombre	S2-003	Camisa formal manga larga	$ 175.799,69	
Dotación 3-hombre	S3-010	Calzado casual	$ 344.869,98	**$ 746.712,18**

4. COMPARACIÓN UNITARIA

Configuración	Valor Entidad	Valor AMP	Diferencia	Variación	Resultado
Dotación 1 -mujer	$ 720.230,00	$ 850.459,39	$ 130.229,39	18,08%	Entidad menor
Dotación 2 -mujer	$ 720.230,00	$ 902.874,82	$ 182.644,82	25,36%	Entidad menor
Dotación 3-hombre	$ 720.230,00	$ 746.712,18	$ 26.482,18	3,68%	Entidad menor
PROMEDIO GENERAL	**$ 720.230,00**	**$ 833.348,80**	**$ 113.118,80**	**15,71%**	**Entidad menor**

5. TRATAMIENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Los valores publicados o cotizados a través del Acuerdo Marco de Precios deben adicionarse los impuestos, tasas y contribuciones municipales que resulten aplicables a la operación. En contraste, el valor histórico unitario de $ 720.230 manejado por la Entidad corresponde a un precio integral en el cual dichos gravámenes ya se encuentran asumidos.

Por tanto, los valores del Acuerdo Marco utilizados en este ejercicio representan una base de comparación antes de la incorporación de los gravámenes municipales informados. Por ello, el ahorro potencial calculado en este

documento debe entenderse como una estimación conservadora: la diferencia económica a favor del mecanismo de la Entidad podría aumentar una vez se determinen y adicionen al Acuerdo Marco las cargas tributarias efectivamente aplicables.

6. IMPACTO PRESUPUESTAL CONSOLIDADO

Para efectos presupuestales se toma el universo total de 490 beneficiarios, El cálculo se efectúa con el valor unitario promedio general del Acuerdo Marco:

Concepto	Cálculo	Resultado
Costo estimado con la Entidad	490 × $ 720.230,00	$ 352.912.700,00
Costo estimado con el AMP	490 × $ 833.348,80 sin incluir impuestos municipales	$ 408.340.910,37
Ahorro potencial general	**Costo AMP menos costo Entidad**	**$ 55.428.210,37**
Ahorro porcentual estimado	**Ahorro unitario / valor Entidad**	**15,71%**

AHORRO POTENCIAL GENERAL ESTIMADO: $ 55.428.210,37 sin incluir estampillas en AMC

Nota tributaria: el ahorro potencial general de $55.428.210,37 no incluye el efecto adicional de los impuestos municipales sobre el Acuerdo Marco. Por tanto, el valor constituye un ahorro mínimo estimado con la información actualmente disponible.

La comparación evidencia que el valor unitario de $ 720.230 manejado por la Entidad, valor que incluye las estampillas municipales e impuestos nacionales, tal valor es inferior en las tres configuraciones analizadas frente a los valores promedio del Acuerdo Marco. En el escenario consolidado, el promedio unitario del Acuerdo Marco asciende a $ 833.348,80 sin impuestos, lo que representa un mayor costo de $ 113.118,80 por beneficiario y una variación estimada del **15,71%.**

Aplicado al universo de 490 beneficiarios, el mecanismo de la Entidad tendría un costo estimado de $ 352.912.700,00, mientras que la adquisición con base en el promedio general del Acuerdo Marco alcanzaría $ 408.340.910,37. Esto sin incluir el valor de las estampillas que aumentaría en un aproximado del 10% sobre el valor base; La diferencia consolidada corresponde a un ahorro potencial de $ 55.428.210,37 sin incluir estampillas a favor de la alternativa manejada por la Entidad.

En términos financieros, la utilización del bono resulta más eficiente porque permite atender la misma finalidad prestacional con un menor compromiso estimado de recursos públicos. Esta circunstancia aporta una razón económica objetiva para evaluar la no utilización del Acuerdo Marco, siempre que el expediente demuestre la equivalencia de las prestaciones y contenga el soporte jurídico que habilite la decisión.

Adicionalmente, la diferencia presentada no incorpora los impuestos municipales que deben sumarse al valor del Acuerdo Marco. Dado que el valor histórico de la Entidad ya incluye estos gravámenes, la alternativa institucional ofrece mayor certeza presupuestal y evita que tales cargas incrementen posteriormente el costo total estimado.

Con base en la información suministrada y en la metodología descrita, se concluye que el esquema de bonos por valor unitario de $ 720.230 incluyendo impuestos presenta una ventaja financiera frente a los valores promedio analizados del Acuerdo Marco de Precios. Para 490 beneficiarios, el ahorro potencial general se estima en $ 55.428.210,37 sin incluir las estampillas que oscilan entre un 10% más sobre la base, equivalente al **15,71%** respecto del costo calculado con el valor unitario de la Entidad. Este resultado es conservador, debido a que el costo estimado del Acuerdo Marco no incluye la cuantificación de los impuestos municipales que deben adicionarse, mientras el precio histórico de la Entidad ya los contempla.

Por lo anterior, desde el componente estrictamente financiero, resulta económicamente conveniente mantener la alternativa de adquisición mediante bonos con el precio histórico que maneja la entidad.

1.3. OBJETO PARA CONTRATAR

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIONES DE LEY, MEDIANTE EL SISTEMA DE BONOS, DESTINADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA QUE TENGAN DERECHO A SU RECONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA Y LOS DOCUMENTOS PREVIOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MATERIALIZACIÓN Y ENTREGA OPORTUNA DE ESTE DERECHO ADQUIRIDO.

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALCANCE DEL OBJETO

El contrato a celebrar corresponde, en su naturaleza jurídica, a un contrato de suministro, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en cuanto tiene por objeto la entrega periódica y sucesiva, por parte del contratista, de los bienes de dotación calzado y vestido de labor, canjeables mediante el sistema de bonos requeridos por el Municipio para satisfacer una necesidad continuada en el tiempo, cual es la materialización de una prestación social de tracto reiterado que se causa cada cuatro (4) meses en las fechas previstas por el artículo 2° del Decreto 1978 de 1989.

El alcance del objeto contractual comprende las siguientes prestaciones a cargo del contratista:

- El suministro, mediante el sistema de bonos redimibles, del calzado y vestido de labor correspondientes a la vigencia 2026, así como de la dotación causada durante la vigencia 2025 y no suministrada oportunamente, conforme se estableció en el numeral 1.1.4 del presente estudio.
- La disponibilidad de un catálogo de prendas y calzado que satisfaga las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas de calidad establecidas en la ficha técnica y demás documentos previos expedidos por la Oficina de Talento Humano, diferenciadas según el tipo de labor, el género y las condiciones particulares de los distintos grupos de servidores beneficiarios.
- La atención exclusiva de los servidores públicos previamente certificados por la Oficina de Talento Humano como titulares del derecho, de conformidad con los requisitos concurrentes de remuneración y antigüedad desarrollados en el numeral 1.1.2 del presente estudio.
- La redención de los bonos únicamente por prendas de vestir y calzado de labor, sin que en ningún caso proceda su conversión o pago en dinero en efectivo, conforme a los Conceptos No. 00203 de 2006 del Ministerio de la Protección Social y No. 248 de 2020 de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio.
- El cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad, cobertura y trazabilidad de las entregas que permitan a la Oficina de Talento Humano y a la supervisión del contrato verificar el cumplimiento efectivo de la prestación a favor de cada servidor beneficiario.

Serán beneficiarios del presente contrato los servidores públicos de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta que, previa certificación expedida por la Oficina de Talento Humano, acrediten de manera concurrente: (i) devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a su asignación básica mensual; y (ii) haber laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida con anterioridad a la fecha de cada suministro, de conformidad con los artículos 1° y 3° del Decreto 1978 de 1989. El universo estimado de beneficiarios, para efectos presupuestales, corresponde a aproximadamente cuatrocientos noventa (490) servidores, según el análisis financiero desarrollado en el numeral 1.2 del presente estudio, sin perjuicio de los ajustes que resulten de la certificación definitiva que expida la Oficina de Talento Humano.

Forman parte integrante del objeto para contratar la ficha técnica del proceso, el listado de servidores certificados por la Oficina de Talento Humano como titulares del derecho, y los demás documentos previos y anexos técnicos que se incorporen al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, los cuales precisan las cantidades, tallas, referencias y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, el objeto para contratar desarrolla de manera precisa, completa y verificable la necesidad expuesta en el numeral 1.1 y la forma de satisfacerla definida en el numeral 1.2 del presente estudio, garantizando que el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa que se adelante permita seleccionar objetivamente al

contratista idóneo para la materialización oportuna del derecho a la dotación de los servidores públicos del Municipio de San José de Cúcuta.

La Secretaría General requiere contratar con empresas que garanticen el suministro de Bonos canjeables o redimibles solo y exclusivamente en vestuario y calzado, a través de un proceso contractual.

El suministro de los bonos de dotación para los empleados de la Administración Municipal será de acuerdo con el derecho que se cause cada cuatrimestre, información que reposa en la oficina de Talento Humano y se procederá a liberar el excedente en caso de que hubiere al finalizar la ejecución del contrato.

De conformidad con las condiciones generales de los bienes requeridos, se deben definir algunas situaciones y especificaciones que debe asumir y cumplir el contratista para la correcta ejecución del presente proceso, en razón a lo anterior el promitente contratista en aras de garantizar el programa a contratar debe cumplir con la siguiente ficha técnica:

OBJETO	Suministro de bonos físicos para dotación legal
CANTIDAD	490 bonos
VALOR NOMINAL UNITARIO	$720.230
FINALIDAD	Dotación legal previo cumplimiento del derecho

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Campo	Especificación
Proceso	SG-SUB-006-2026
Producto	Bonos físicos de dotación
Unidad	Bono
Cantidad	490
Número de entregas	Una (1) entrega
Presentación	Bono físico impreso
Valor nominal unitario	$720.230, aplicable tanto a mujer como a caballero
Vigencia máxima	Treinta (30) días después de adquirirse el derecho

2. OBJETO Y ALCANCE

El bono será canjeable única y exclusivamente por prendas de vestir y calzados destinados a dotación legal, previo cumplimiento del derecho por parte del beneficiario. Su uso deberá sujetarse a las condiciones técnicas, operativas y de trazabilidad establecidas en este documento.

Componente	Requisito mínimo
Identificación	El bono debe incluir nombre y cédula del beneficiario, así como la vigencia impresa.
Uso permitido	Canje exclusivo por vestuario y calzado.
Restricción monetaria	No es redimible en dinero.
Titularidad	No puede cederse ni transferirse.
Cobertura operativa	El proveedor debe garantizar al menos una tienda propia o un distribuidor autorizado en Cúcuta, además de un punto de atención en el municipio para redención y cambios.
Disponibilidad	Se deberá garantizar disponibilidad de tallas y prendas.
Garantía	Mínimo seis (6) meses por defectos de fábrica o calidad en prendas y calzado.

3. OBLIGACIONES OPERATIVAS Y ENTREGABLES

3.1 OBLIGACIONES OPERATIVAS

Garantizar al menos una tienda propia o un distribuidor autorizado en Cúcuta.
Disponer de un punto de atención en el municipio para redención, cambios y garantías.
Mantener disponibilidad suficiente de tallas, prendas, colores y diseños exigidos.
Asegurar la trazabilidad de cada redención por beneficiario.

3.2 ENTREGABLES MÍNIMOS

Acta o planilla de entrega de los bonos a la Entidad.
Reporte de redenciones por beneficiario que permita la trazabilidad.
Procedimiento para la gestión de cambios por garantía.

4. CONDICIONES DEL BONO FÍSICO

Bono físico impreso con nombre y cédula del beneficiario y vigencia impresa de treinta (30) días después de adquirirse el derecho.
Canjeable única y exclusivamente por vestuario y calzado.
No redimible en dinero y no transferible.
El proveedor deberá garantizar la redención en Cúcuta mediante tienda propia o distribuidor autorizado, así como un punto de atención para cambios.

5. COBERTURA MÍNIMA POR BENEFICIARIO

El valor nominal del bono es único para mujer y caballero. La oferta disponible deberá permitir la selección de los elementos que correspondan, conforme a las especificaciones siguientes.

5.1 DOTACIÓN PARA DAMA - CLIMA CÁLIDO

A. VESTIDO Y BLUSA

Vestido de dos (2) piezas para dama: pantalón y chaqueta.
Mínimo tres (3) opciones de color y tres (3) diseños actuales para selección.
Blusa en algodón.
Para la blusa: mínimo tres (3) colores diferentes y tres (3) diseños actuales para selección.

B. CALZADO

Zapato en cuero suave, de calidad, forrado en cuero y con suela antideslizante.
Mínimo tres (3) diseños y tres (3) colores actuales.
Altura del tacón: entre 3½ y 6½, de acuerdo con la especificación ofertada.
Tallas disponibles: de la 34 a la 42.

5.2 DOTACIÓN PARA CABALLERO - CLIMA CÁLIDO

A. PANTALÓN Y CAMISA

Pantalón elaborado en lino y/o dril, con cuatro (4) bolsillos.
Para el pantalón: mínimo tres (3) opciones de color y tres (3) diseños actuales para selección.
Camisa para caballero con cuello para corbata.
Composición de la camisa: 65 % poliéster y 35 % algodón.
Para la camisa: mínimo tres (3) colores actuales para selección.

B. CALZADO

Zapato en cuero suave, de calidad, forrado en cuero y con suela antideslizante.
Mínimo tres (3) diseños y tres (3) colores actuales.

Disponibilidad de todas las tallas requeridas para selección.

6. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE MATERIALES Y CALIDAD

Los siguientes requisitos son aplicables a las prendas y al calzado para dama y caballero, según corresponda.

6.1 CONFECCIONES: MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN

A. MATERIALES

Se aceptan fibras y mezclas típicas de dotación, entre ellas poliéster, algodón, viscosa, elastómero y sus mezclas; además de telas de dotación como dril, sarga y ripstop, según la prenda.
Parámetros referenciales: gramajes entre 60 y 270 g/m² y anchos entre 140 y 156 cm, dependiendo del producto.

B. COSTURAS Y PUNTADAS

Costuras sin fruncidos, torsiones ni pliegues, con tensión adecuada para evitar apertura o deformación durante el uso.
Sin hilos sueltos, puntadas defectuosas ni elementos que generen incomodidad al contacto con la piel.
Densidad referencial de 7 a 9 puntadas por 2,54 cm, según la unión y la prenda.
Presillas de 21 a 36 puntadas en puntos de tensión.
Dobladillos entre 15 y 40 mm, según la prenda.

C. ENTRETELAS, REFUERZOS Y ESTABILIDAD DIMENSIONAL

Las entretelas, cuando apliquen, deberán ser dimensionalmente estables y estar correctamente fusionadas, sin burbujas ni desprendimientos. Peso técnico de referencia: 50 g/m² ± 8.
Las hombreras, cuando apliquen, deberán resistir los procesos de lavado y planchado.

D. CIERRES, BOTONES Y ACCESORIOS

Cremalleras a tono con deslizador automático, cuando apliquen, y sin bloqueos durante el uso normal.
Botones sintéticos o metálicos sin fisuras ni rebabas. Diámetro técnico de referencia: entre 11 y 25 mm, según la prenda.
Los accesorios no deben desteñir y deberán resistir lavado y planchado.

E. MARQUILLAS, TEÑIDO Y APARIENCIA

Marquilla interna con composición e instrucciones de lavado y cuidado.
Telas libres de manchas, decoloraciones, huecos, cortes u otros defectos visibles.

6.2 CALZADO: MATERIALES, ENSAMBLE Y DESEMPEÑO

A. MATERIALES Y ESTRUCTURA

Capellada preferiblemente en cuero bovino 100 %; forro en badana o textil; suela en caucho, goma, PVC o EVA; y plantilla en PU, EVA, látex o materiales equivalentes.
El cuero no deberá presentar manchas, peladuras, exceso de pegante, rayones, flor suelta ni arrugas.

B. ENSAMBLE Y ACABADOS

Costuras uniformes, con densidad de referencia entre 8 y 10 puntadas por pulgada.
Unión entre suela y capellada sin separación.
Interior libre de grapas y tachuelas.
Plantilla y sobreplantilla completas, desde el talón hasta la punta.
Acabado homogéneo, sin exceso de adhesivo ni marcas visibles de fabricación.

C. ERGONOMÍA Y SEGURIDAD

El calzado deberá ofrecer confort, calzabilidad, flexibilidad, frescura, suavidad interna, amortiguación, estabilidad, higiene, resistencia y seguridad.
Suela antideslizante.

6.3 ROTULADO Y EMPAQUE

Elemento	Requisito
Confecciones	Rotulado conforme a la Resolución 1950 de 2009.
Calzado	Rotulado conforme a la Resolución 0933 de 2008 y sus modificatorias 2250 de 2013 y 3024 de 2015.
Empaque	Empaque individual protector, que conserve el producto limpio y sin deterioro; se preferirá una alternativa ambiental cuando sea ofertada.

6.4 GARANTÍA Y CAMBIOS

REQUISITO OBLIGATORIO. Las prendas y el calzado deberán contar con una garantía mínima de seis (6) meses por defectos de fábrica o de calidad.

1.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El proponente, sea Persona Jurídica y todos los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción en las siguientes clasificaciones:

El objeto del Contrato resultante de la presente Convocatoria Pública debe estar Codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
CAMISAS Y BLUSAS	53101600
CAMISETAS	53103000
UNIFORMES	53102700
ZAPATOS	53111600

1.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA.

1.7 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO -IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo señalando en la Ley 80 de 1993, el contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será de Suministro.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

(…)
"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

El artículo 40 Ibídem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".* **(Negrilla fuera de texto).**

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que:*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)":*

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "CONTRATO DE SUMINISTRO".

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la aceptación de oferta será hasta el 31 de diciembre de 2026; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

1.9 PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS ($352.912.700).**y todos los demás costos que demanda el servicio requerido y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin embargo el valor real del mismo será el que resulte del valor ofertado por el adjudicatario del contrato resultante del proceso.

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR PARA CONTRATAR
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	00009307	13/08/2026	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS ($352.912.700).**
Rubro Presupuestal	2.1.2.02.01.002		
Descripción del Rubro	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero		
Fuente de Financiación	1.2.1.0.00 ICLD		

NOTA 1: Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

El proponente deberá tener en cuenta los impuestos, estampillas y/o contribuciones municipales, así:

DESCUENTOS	PORCENTAJES
Estampilla Hospital Erasmo Meoz	1% valor a cobrar
Estampilla Pro-Deporte IMRD	2% valor a cobrar

Estampilla Pro- Bienestar del Anciano	2% valor a cobrar
Estampilla Pro- Desarrollo Científico	2% valor a cobrar
Estampilla Pro- Justicia	2% valor a cobrar
Estampilla Procultura	1%
Retención en la Fuente (suministro para declarantes)	2.5%
Rete-Ica	10*1000
Rete-Iva	15%/IVA
IVA (si aplica)	19%

1.10 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO a través de la secretaria general, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con el suministro de los Bonos de dotación, previa certificación de entrega por parte de la jefe de oficina de talento humano y presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con el pago el CONTRATISTA, deberá allegar la factura, conforme con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la Alcaldía en virtud de la presente aceptación de oferta (contrato) estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta.

1.11 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.11.1. OBLIGACIONES GENERALES

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

1. Cumplir el objeto contractual, En los términos del presente contrato, atendiendo eficaz y oportunamente los requerimientos.
2. Presentar oportunamente la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo todos los requisitos.
3. Presentar factura detallando los bienes, conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar.
4. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
6. Obras con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en el trabamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
7. Mantener indemne Al MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de las mismas y con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y la legislación civil y comercial vigente.
8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el Contratista durante toda su vigencia deberá garantizar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del CONTRATO, para lo cual deberá presentar constancia mensual a EL MUNICIPIO ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del CONTRATO. Asimismo, se obliga a aportar mensualmente a EL MUNICIPIO la constancia de pago de dichos aportes.
9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sea aplicables y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza.

1.11.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios requeridos que se encuentran relacionados en este estudio previo con las características exigidas, en el numeral presente documento.
2. Atender las observaciones o requerimientos que le formule EL MUNICIPIO por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
3. Cambiar cualquier prenda de vestido o calzado que presenten imperfectos o problemas de calidad en un periodo inferior de 15 días hábiles.
4. Tener un establecimiento comercial abierto en el Municipio de Cúcuta, para poder prestar el suministro de manera eficaz.
5. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

6. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Mantener Informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, y cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
8. Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales.
9. Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control.
10. El contratista se obliga a ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del CONTRATO con personal que cuente con la idoneidad y experiencia en este tipo de suministros.
11. Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos y conforme a la propuesta presentada.
12. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONTRATO.
13. A constituir a favor del EL MUNICIPIO las garantías exigidas.
14. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL MUNICIPIO y prestar la colaboración necesaria para dar fiel cumplimiento al objeto del presente.
15. Rendir durante la ejecución del CONTRATO informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.
16. Ofrecer garantías laborales al personal que contrate para el normal desarrollo del objeto del presente CONTRATO.
17. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a EL MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO, declarará la caducidad del CONTRATO.
18. Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.
19. Las demás que se originen en relación con el objeto del contrato.

1.12. SUPERVISIÓN

La Vigilancia y Control de la ejecución del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será ejercida por RAQUEL YUDITH GALVIS VERA –Jefe de oficina de talento humano.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor debe ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas

No.	Competencia	Descripción / Alcance	Norma legal aplicable	Momento de ejercicio
1	**Control y vigilancia**	Facultad de seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre la ejecución del contrato, orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique coadministración del contrato.	Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 4°, numeral 1°, de la Ley 80 de 1993.	Durante toda la vigencia del contrato.
2	**Verificación**	Facultad de comprobar el cumplimiento de requisitos específicos: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, vigencia y suficiencia de garantías, y correspondencia entre lo facturado y lo efectivamente ejecutado.	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002; artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.	Previo a cada pago y de forma permanente durante la ejecución.

3	**Certificación**	Facultad de dar fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos de autorizar pagos, expedir el recibido a satisfacción y consolidar el balance final de cumplimiento del contrato.	Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 4°, numeral 9°, de la Ley 80 de 1993.	En cada pago parcial y al momento de la finalización del contrato.
4	**Conminación y requerimiento**	Facultad de exigir al contratista, mediante comunicación formal, el cumplimiento de obligaciones que no esté ejecutando conforme a lo pactado, dejando trazabilidad para eventuales trámites posteriores.	Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.	Durante la ejecución, ante cualquier incumplimiento advertido.
5	**Conceptualización e impulso de modificaciones**	Facultad de emitir concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de adiciones, prórrogas, suspensiones o modificaciones del contrato, y de tramitar la correspondiente solicitud ante la instancia competente.	Artículo 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.	Cuando surja la necesidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.
6	**Impulso del procedimiento sancionatorio**	Facultad de remitir al ordenador del gasto el informe de incumplimiento debidamente soportado, con los requerimientos efectuados y las respuestas del contratista, para lo de su competencia. No comprende la facultad de imponer sanciones, la cual es exclusiva del ordenador del gasto.	Artículos 17 y 86 de la Ley 1474 de 2011.	Ante incumplimientos reiterados o graves durante la ejecución.
7	**Interlocución y colaboración armónica**	Facultad de actuar como canal oficial de comunicación entre el Municipio y el contratista, y de suministrar la información y documentación necesarias para la correcta ejecución del contrato.	Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 209 de la Constitución Política (coordinación administrativa).	Durante toda la vigencia del contrato.

8	**Alerta y reporte de riesgos**	Facultad y deber de poner en conocimiento de las instancias competentes (ordenador del gasto, control interno, control disciplinario) las situaciones que adviertan riesgo o detrimento para el patrimonio público.	Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).	Tan pronto se advierta la situación de riesgo.
9	**Gestión documental del expediente**	Facultad y deber de mantener organizado el archivo del contrato, suscribir las actas a que haya lugar y consolidar los soportes necesarios para la liquidación.	Ley 594 de 2000; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.	Durante la ejecución y al momento de la liquidación del contrato.
10	**Respuesta oportuna a peticiones**	Facultad y deber de atender, dentro de los términos legales, las solicitudes y peticiones formuladas por el contratista, evitando la configuración del silencio administrativo positivo.	Artículo 23 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.	Dentro de los términos legales, durante toda la ejecución.

CAPITULO 2 - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato que se derive del mismo, se regirán en todo por la ley colombiana y en especial, por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen. De igual manera por la legislación tributaria, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

Particularmente, le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, de conformidad con lo estipulado en el literal “a”, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015; así como, las demás normas que las reglamenten modifiquen o adicionen. Lo anterior por cuanto los bienes a adquirir son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares.

Resulta importante resaltar el principio de economía en la actividad contractual, el cual señala, entre otras tantas condiciones, que el objetivo de la Administración Pública en los procesos de contratación es lograr la austeridad en el gasto, la selección objetiva del contratista, y evitar el desgaste procesal en la elaboración de diferentes procesos contractuales.

Este principio está consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y garantiza que, en la actuación contractual se observen rigurosamente los principios de celeridad y eficacia eliminando trámites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles, exigiendo la existencia de partidas y disponibilidades presupuestales y la apropiación de reservas y compromisos. Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto a contratar y sus especificaciones técnicas es viable adelantar el proceso de conformidad con lo establecido en el literal “a” numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

2.2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce las cantidades, características técnicas de los bienes requeridos por la entidad, que cumplirá a cabalidad con las obligaciones contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se desarrollará el presente proceso de selección, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, hacen parte integral del mismo los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones o tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente pliego, podrá pedir la aclaración pertinente al MUNICIPIO a través de la plataforma transaccional del SECOP II – en la sección de observaciones al pliego.

Nota: No se absolverán consultas verbales o las presentadas por medios distintos a los establecidos en el inciso anterior

2.3. PUBLICIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de selección abreviada por subasta inversa se publicarán en el Portal Colombia Compra Eficiente SECOP II y se encontrarán a disposición del público en la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

La finalidad de esta disposición es dar publicidad con la ayuda de medios tecnológicos a los documentos del proceso y así garantizar la libre concurrencia y la participación de los oferentes.

2.4. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que intervengan en el presente proceso de selección deberán abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas:

• Artículo 405 C. P. Cohecho propio. El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 406 C. P. Cohecho impropio. El servidor público que acepte para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

• Artículo 407 C. P. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 453 C. P. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público, para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 244 C. P. Extorsión. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de

doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción.

2.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y la Alcaldía para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni otra forma de halago o dádiva a algún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato.
2. No permitir un subordinado o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos los trabajadores y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del MUNICIPIO durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.
5. Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos del MUNICIPIO, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Asesoría de Control Interno de la alcaldía.
6. El compromiso que según el presente numeral debe contraer el proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del FORMATO - CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA del presente pliego de condiciones.

2.6. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En todas las actuaciones contenidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria y en el contrato derivado del proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: transparencia@presidencia.gov.co y buzon1@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección

Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co y http://www.anticorrupcion.gov.co.

2.7. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas, si a bien lo tienen, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

2.8. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso de selección se establece la siguiente dirección: Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la plataforma transaccional SECOP II y el Municipio las responderá por el mismo medio.

DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO: SECRETARÍA GENERAL del Municipio de San José de Cúcuta, Palacio Municipal Calle 11 No. 5-49, Tercer Piso en la ciudad de Cúcuta de lunes a viernes entre las 7:30 am a 12:00 pm y de 2 pm a 6:00 pm, Pueden realizarse a través del Correo Electrónico: secretaria.general@cucuta.gov.co .

2.9. REGLAS PARA DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

2.9.1. TRADUCCIÓN: Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano, pero, si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al texto presentado.

2.9.2. CONSULARIZACIÓN: De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (Artículo 251 del Código General del Proceso)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

2.9.3. APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO 3 - PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica con el presente pliego de condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra relacionado en el ítem denominado “condiciones” en la plataforma electrónica SECOP II.

3.3. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ADENDAS

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita a los posibles proponentes presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

En atención a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizarán las modificaciones al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, todos los documentos del proceso estarán a disposición de los proponentes en la secretaria general de la Alcaldía.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección, informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

Los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en las diferentes Guías para Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VALIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARA SU VERIFICACION.

3.4. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Se dará apertura al presente proceso de selección en la fecha y hora detalladas en el cronograma del proceso; para el efecto el MUNICIPIO, proferirá acto administrativo que será publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en donde podrá ser consultado por los interesados.

3.5. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

Cuando el MUNICIPIO lo estime conveniente el plazo otorgado para el cierre del proceso se podrá prorrogar mediante adenda antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

3.6 CIERRE ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El presente proceso de selección abreviada de subasta inversa se cerrará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma del presente proceso en la que se recibirán y abrirán las propuestas correspondientes.

No se aceptarán propuestas que llegaren a través de medios diferentes a la plataforma SECOP II.

3.7 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones cuales propuestas resultan habilitadas.

"LEY 1882 DE 2018, ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.
(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los

proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El municipio podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar o mejorar las condiciones de su propuesta, ni la entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta.

3.8 TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes, en la plataforma transaccional del SECOP II, por el término previsto en el cronograma para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

3.9 FACTORES DE ESCOGENCIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 3º de la Ley 1150 de 2017, la secretaria seleccionará al proponente que presente el menor precio en su oferta económica mediante el mecanismo de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Estatal publicará un informe de habilitación de los oferentes que podrán participar en la subasta, el cual debe indicar si los bienes ofrecidos por el interesado cumplen con lo establecido en la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Publicado el informe final de requisitos habilitantes, se realizará la subasta inversa electrónica, la cual tendrá lugar siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplan con la ficha técnica.

Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa.

La subasta se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y terminará cuando los oferentes no efectúen lances adicionales durante el término establecido para la presentación de los lances. El municipio adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance efectuado por cada uno de ellos.

3.10 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En la fecha señalada en el cronograma, El MUNICIPIO realizará la subasta inversa con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y aquellos que cumplieron con las Especificaciones Técnicas del Bien a Contratar. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados y en la hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se desencriptará, el sobre que contiene la oferta económica inicial, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Verificador, luego se informará a los participantes cuál fue la propuesta de menor valor y esta será la determinada como la oferta sobre la cual se dará inicio a la puja.

3.11 DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

El procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica es el siguiente:

- Se recibirán subsanaciones hasta cuatro (4) horas antes del inicio de la subasta.
- La subasta iniciará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de quince (15) minutos
- Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II a través de las siguientes opciones:

1. Menú “subasta electrónica”
2. Expediente electrónico del proveedor
3. Correo electrónico del proveedor.

- Para efectos de realizar lances, la Plataforma del SECOP II tomará como base el menor valor ofertado.
- Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.
- El proponente efectuará un lance, aplicando como mínimo, sobre la última oferta de menor valor presentada, un descuento del cero coma dos por (0.2%) de mejora de la oferta, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
- Se indicará a través del chat de la plataforma del SECOP II el menor valor a partir del cual los oferentes realizaran sus lances.

- El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de la oferta más económica y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan un lance del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad debe reiniciar la subasta (Art. 2.2.1.2.1.2.6 Decreto 1082 de 2015).
- Se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección “MENSAJES” de la plataforma del SECOP II.
- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que prevé; “(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”.
- Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- En caso de que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.
- En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso le corresponde a la entidad una vez culminado el evento de la subasta, para lo cual aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad requerirá al oferente a través de la sección “MENSAJES” quien dará respuesta al requerimiento a través de la misma sección.

3.12 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y/O DECLARATORIA DESIERTA

Con base en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si solo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a éste, previa recomendación del Comité Evaluador siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

3.13 ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION

La adjudicación de la presente selección abreviada por subasta inversa electrónica se efectuará, mediante acto administrativo motivado al proponente que haya presentado la oferta más favorable, el cual se realizará en la fecha

señalada en el cronograma y se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II. Contra el acto de adjudicación no proceden recursos.

3.14 DECLARATORIA DE DESIERTA

La Secretaría General podrá declarar desierto este proceso de selección a través de acto administrativo motivado en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la(s) propuesta(s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado, luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.

3.15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo en el término señalado en el cronograma del proceso. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor del municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento, el MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Artículo 30 numeral 12 Ley 80/93).

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del MUNICIPIO, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías constituida por el CONTRATISTA.

Dicha aprobación se realizará por parte de la secretaria general y es responsabilidad del contratista cargar las garantías constituidas por este a la plataforma electrónica SECOP II.

3.16.ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN

Se iniciará la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor designado para la ejecución del contrato. La fecha que se estipule en el acta de inicio de ejecución tendrá validez, siempre que el contrato esté debidamente perfeccionado y legalizado por parte del grupo de gestión contractual.

3.17. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- Pliegos de condiciones, con sus anexos y adenda

- La propuesta del oferente
- El acto de adjudicación
- Las garantías
- El acta de inicio de ejecución
- La correspondencia entre el contratista, el supervisor y la Secretaria General
- El acta de liquidación final del contrato.
- Manual de contratación de la entidad.

CAPITULO 4 – CONTENIDO DE LA PROPUESTA: REQUISITOS HABILITANTES
4.1. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

- La propuesta se presentará conforme lo indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.
- La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma español.
- Los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial.
- La carta de presentación deberá estar debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para tal efecto y en ella el proponente deberá declarar que él y el equipo de trabajo (en caso de que aplique) no se encuentra incurso en conflicto de intereses ni causales de inhabilidad e incompatibilidad
- El proponente asumirá todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el MUNICIPIO en ningún caso será responsable de los mismos.

4.2. OFERTA ECONÓMICA

El presente proceso de contratación se adelantará por el aplicativo transaccional del Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, motivo por el cual no se recibirán ofertas en medios físicos. Se advierte que las comunicaciones u ofertas que se realicen por fuera de la plataforma SECOP II, no se tendrán en cuenta para el proceso.

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma TOTAL, y en este sentido los proponentes lo harán en el sobre económico dispuesto para tal fin en el SECOP II - diligenciando la LISTAS DE PRECIOS. No se aceptarán propuestas parciales. El incumplimiento de este requisito generará el RECHAZO de la oferta.
La oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial estimado so pena de ser RECHAZADA.

El proponente al presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma transaccional del SECOP II, y en ella deberá incluir la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos, gastos en los que deba incurrir el contratista para dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato y en las obligaciones específicas derivadas de él.

Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las garantías solicitadas en el presente proceso de contratación.

El MUNICIPIO, no reconocerá, por consiguiente, ningún ajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

La omisión de la presentación de la Oferta Económica genera el RECHAZO de la Propuesta.

EL VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS ITEMS Y EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA DEBERÁN PRESENTARSE EN NUMEROS ENTEROS SIN DECIMALES.

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

El proponente deberá ofertar el valor de cada uno de los elementos de la ficha técnica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- Indicar el valor unitario del servicio incluido IVA (si aplica), y demás costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.
- En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- El proponente deberá proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato y adicionalmente, cumplir con el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II.
- La propuesta económica incluida en la lista de precios será desencriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

Para el diligenciamiento de la LISTA DE PRECIOS de la Plataforma SECOP II, los proponentes deberán tener en cuenta la información incluida en el pliego de condiciones.

4.2.1 MARGEN MÍNIMO

La entidad establece como Margen Mínimo para el presente proceso y la subasta el UNO POR CIENTO (1.0%).

Acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (literal c), el margen de mejora de la oferta será mínimo del cero coma dos (0.2 %) sobre el valor total de la oferta económica

más baja presentada por los oferentes; es decir, el margen de mejora por lance no podrá ser inferior al cero coma dos (0.2 %) del valor total incluido el IVA.

Balance para los lances de la subasta

CONCEPTO	NATURALEZA DENTRO DEL PROCESO	TRATAMIENTO EN LA SUBASTA	VALOR
Valor unitario de referencia para lances	Precio máximo unitario compatible con el presupuesto oficial	Sí participa como valor inicial máximo. Los oferentes deberán presentar valores inferiores mediante sus lances	$720.230
Presupuesto oficial total	Límite máximo de ejecución contractual y valor de la bolsa agotable	No es objeto de puja. Permanece fijo durante la subasta	$352.912.700

Para efectos de la subasta inversa, la Entidad establece como escala unitaria el valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($720.230)**, correspondiente a un bono de dotación. Este valor constituye el precio unitario máximo de referencia y la base económica inicial sobre la cual los oferentes habilitados podrán efectuar sus lances descendentes.

El presupuesto oficial del proceso asciende a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS ($352.912.700)** y será administrado como una bolsa agotable. Este presupuesto no será objeto de puja ni se reducirá como consecuencia de los lances. La reducción obtenida en la subasta se aplicará exclusivamente al valor unitario del bono.

La cantidad de 490 bonos es estimada. La ejecución se realizará mediante la acreditación de bonos a medida que los servidores públicos cumplan los requisitos para adquirir el derecho a la dotación. El número definitivo dependerá del valor unitario adjudicado y de los beneficiarios efectivamente autorizados, sin exceder el presupuesto oficial.

Los lances deberán respetar el margen mínimo previsto en el pliego de condiciones. Los valores que no cumplan dicho margen serán considerados no válidos.

Una vez finalizada la subasta, deberá revisarse el último valor presentado por cada oferente cuando existan indicios de precio artificialmente bajo.

El valor de cada lance debe presentarse en PESOS COLOMBIANOS y debe corresponder como mínimo al porcentaje establecido para el margen de mejora.

4.3. PRECIOS TECHOS

La oferta económica no podrá superar los valores establecidos en el estudio de mercado por ítem, y la disminución de los precios producto del proceso de selección, se debe aplicar en la misma proporción a cada uno de los ítems.

4.4. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5to numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

4.5. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

A. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse firmada por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, utilizando el modelo ANEXO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA". Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y la aceptación de su contenido y la normatividad aplicable al mismo. La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 45 días hábiles.

El ANEXO, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente que incluye todas las manifestaciones requeridas por la entidad, que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento, incluida la de la aseveración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que le impidan contratar con el Municipio de Cúcuta.

B. DOCUMENTOS DE CONFORMACION DEL OFERENTE PLURAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento de conformación suscrito por sus integrantes, en el cual se deberá identificar de manera clara cada uno de ellos y el nombre de la persona que designen como su representante legal y deberá contener cuando menos:

i. La forma de asociación que se escoge (unión temporal o consorcio), la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.

ii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información no será subsanable, toda vez que es información que se debe suministrar para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en este documento. Si en el documento de constitución de la unión temporal, no se determina cuáles serán los términos y extensión de la responsabilidad que a cada uno de sus miembros les corresponde en la Unión Temporal, para todos los efectos de este proceso de contratación, se considerará que el proponente es un Consorcio y por lo tanto, se sujetará al régimen legal especial para ésta modalidad asociativa.

iii. Cada integrante deberá tener dentro de su objeto social la capacidad para realizar actividades de transporte terrestre automotor.

iv. La duración de la unión temporal o consorcio, que deberá ser, mínimo del plazo del contrato y su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcios puedan ser llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

v. La designación de la persona que tendrá la representación de la unión temporal o consorcio, indicando expresamente sus facultades. El Representante de la unión temporal o consorcio, deberá estar expresamente facultado para recibir notificaciones de todo tipo de actos administrativos proferidos por el Municipio de Cúcuta e igualmente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la formula asociativa.

vi. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio de Cúcuta lo autorice previamente y por escrito.

vii. La NO presentación de este documento o su diligenciamiento incorrecto hacen INHÁBIL la propuesta, pudiéndose subsanar dentro del plazo establecido en el cronograma, so pena de rechazo definitivo. Se destaca que, para la conformación de uniones temporales o consorcios, en las que sean integrantes personas jurídicas, sus representantes legales deben tener autorización y facultad para asociarse bajo la respectiva figura. En el presente proceso no se admitirá que personas naturales sean integrantes de consorcios o uniones temporales.

C. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo

con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".

D. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente deberá acompañar con su propuesta el Certificado de Existencia y Representación legal o Registro Mercantil de acuerdo al caso, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre o presentación de la oferta.

El objeto social de la firma proponente debe estar en concordancia con el objeto de la contratación. En caso de consorcios y/o uniones temporales todos los integrantes deberán estar en concordancia con el objeto a contratar. Las personas jurídicas deben acreditar que su duración no será inferior al término del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente y de conformidad con la normatividad vigente. En caso de que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes que lo conforman, deben anexar la certificación de existencia y representación legal.

Entre sus actividades debe acreditar al menos el siguiente:
4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

E. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla. Cuando se trate de personas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en

Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012. De igual manera acreditará su existencia y representación legal, con documentos debidamente consularizados o apostillados, expedidos dentro de los tres (3) meses anteriores al Cierre del proceso. La omisión del (de los) documento(s) que acredite(n) la existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición de dicho(s) documento(s) serán subsanables. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato.

F. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. Los representantes legales de las personas jurídicas no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que, en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

G. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PROPONENTES PLURALES

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal el proponente debe presentar el documento constitutivo del proponente asociativo siguiendo, según el caso, los modelos suministrados en el ANEXO “MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS”. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica. De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar inscrito y clasificado en el RUP en la especialidad y grupo exigido.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato. El documento constitutivo de la unión temporal o consorcio no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Cúcuta.
ii. El documento debe venir firmado por todos sus integrantes, so pena de entender que nunca fue conformado y por tanto carece de capacidad jurídica.
iii. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

iv. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

v. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

vi. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

vii. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial.

viii. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. Las personas jurídicas integrantes deben contar con una permanencia en el mercado de 3 años o más contados a partir de la fecha del cierre.

ix. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, sobre deberes de los administradores de la sociedad, los representantes legales de las personas jurídicas que integran los consorcios o las uniones temporales deben contar con autorización de sus órganos competentes, para poder asociarse o unirse temporalmente, con otras empresas, para participar en este proceso y para suscribir y ejecutar el contrato.

H. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

Todo proponente en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y sus representantes, deberán anexar la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. Deberá anexarse copia del nuevo documento de ciudadanía, esto es la amarilla, de hologramas, con foto en color, según la renovación derivada de las leyes 757 de 2002 y ley 999 de 2005 y Decreto 4969 de 2009

I. LIBRETA MILITAR (MENOR DE 50 AÑOS)

Para participar en el proceso y de acuerdo con el a la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. La Secretaría General consultará y verificará, de la página Web www.libretamilitar.mil.co del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

J. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría General consultará y verificará, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

K. ANTECEDENTES FISCALES.

Para participar en el proceso y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría General consultará y verificará si el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

L. ANTECEDENTES JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes Judiciales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría General consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

M. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS.

Los proponentes deberán estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, articulo 183 ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará.

N. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente, deberá incluir en su oferta el Registro Único Tributario.

O. INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado Art. 221 Decreto 019 de 2012) “todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales, se inscribirán en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal (…)” En el presente procedimiento por tratarse de un proceso de selección Abreviada de subasta inversa, será requisito exigible para cualquier proponente, el estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la respectiva cámara de comercio y como objeto social sea sobre la comercialización de elementos de protección personal y suministros necesarios para el control de las normas en materia de bioseguridad.

Por lo expuesto, se exigirá para cada proponente persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, el certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio en donde se encuentre inscrito, con fecha de expedición NO superior a treinta (30) días antes de la fecha de cierre, y deberá estar vigente y en firme para la fecha de cierre del presente proceso de selección. Del certificado del RUP se tomará la información para acreditar la experiencia, la capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante de acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y la Circular No. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. Se entiende por inscrito en el registro único de proponentes, que la calificación y clasificación publicada por la cámara de comercio se encuentre en firme, bien porque no se interpuso recurso o

instaurado haya sido resuelto, situación que debe colegirse del certificado de inscripción en el registro único de proponentes o de certificación expedida por la cámara respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, con la modificación introducida por el artículo 221 del decreto 019 de 2012. Respecto a las personas extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, la Secretaría General, verificará directamente la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual el proponente deberá diligenciar el ANEXO "CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO", bajo la gravedad de juramento. Para tal evento será necesario que el proponente adjunte además del anexo diligenciado la copia del contrato que referenció en dicho anexo el cual debe contener la clasificación UNSPSC exigida en el presente pliego de condiciones.:

El proponente deberá estar identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel, para ello debe encontrarse en la siguiente clasificación

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
CAMISAS Y BLUSAS	53101600
CAMISETAS	53103000
UNIFORMES	53102700
ZAPATOS	53111600

P. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio, siempre que la prórroga no exceda de tres meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Es importante precisar que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones", se establece que: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma" Así las cosas, el proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, otorgada por medio de:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza,
2. Patrimonio autónomo,
3. Garantía Bancaria, la garantía que se expida y se entregue junto con la propuesta deberá indicar lo siguiente:

 a. **Asegurado/ Beneficiario**: La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Cúcuta, NIT. Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

 b. **Tomador/Afianzado:** Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

 - **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD** Si alguno de los adjudicatarios no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedará a favor del Municipio de Cúcuta – Secretaría de Educación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso

 - **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** Una vez se hayan cumplido los requisitos necesarios para la ejecución del contrato con el adjudicatario, previa solicitud escrita de la persona que haya realizado el ofrecimiento a la Entidad, la Alcaldía de Cúcuta devolverá la garantía de seriedad de la oferta al proponente no seleccionado.

Q. PAZ Y SALVO CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. Así mismo, los proponentes que no estén obligados a efectuar estos

aportes parafiscales porque pagan el Impuesto CREE (Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad - Ley 1607 de 2012), deberán acreditar su paz y salvo presentando copia de la última declaración del CREE que estuvo obligado a presentar.

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes. Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, MUNICIPIO DE CÚCUTA, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO 2 "MODELO CERTIFICACION PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

R. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO 3 Compromiso Anticorrupción del presente pliego en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

S. FORMATO HOJA DE VIDA FUNCION PÚBLICA

El proponente deberá allegar debidamente diligenciado el formato de la función Pública de la persona jurídica que representa y la del representante legal de la empresa participante.

T. FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS FORMATO DE LA FUNCION PÚBLICA Y DECLARACION DE RENTA DIAN

El proponente deberá allegar la declaración de renta de la persona jurídica que representa y debidamente diligenciado el formato de la función Pública del representante legal de la empresa participante.

4.6. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Siguiendo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, y la GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE SECTOR expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, donde manifiesta que es obligación de las Entidades Estatales, recopilar información concerniente de las Empresas para determinar los valores y aplicar las fórmulas

concernientes determinando el mejor valor de cada INDICADOR FINANCIERO para los diferentes procesos por Sector que se piensan demandar; los índices financieros sugeridos a continuación pretenden garantizar que el contratista seleccionado cuenta con la capacidad financiera y organizacional suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Para este proceso se tendrá en cuenta la información registrada en el RUP para los años 2025 el proponente deberá indicar en el formato de capacidad financiera el mejor año fiscal sobre el cual presentará su oferta y sobre el cual el comité evaluador realizará la evaluación EL RUP debe estar en firme.

INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente **≥ 1.78**	**Mayor o igual a 1.78**
I DICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total **≤ 0,51 o 51%**	**Menor o igual a 0,51 o 51%**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESÉS	Utilidad Operacional/Gastos de intereses **≥ 0.5 o INDETERMINADO**	**Mayor o igual a 0.5 o INDETERMINADO**

**Si el proponente no tiene intereses se entenderá cumplida esta condición.

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**:

INDICADOR DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN PROPUESTO	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio ≥ **0,02**	**Mayor o igual a 0,02**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total ≥ **0,01**	**Mayor o igual a 0,01**

- **INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal debe determinar en los Documentos del Proceso, el

procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

A. VERIFICACIÓN REQUISITOS FINANCIEROS

Los requisitos financieros habilitantes se verificarán con la información consignada en el RUP. De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26

Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

a) Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

b) Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26 c) Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

d) Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

4.7. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

A. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA (CUMPLE / NO CUMPLE).

El requisito habilitador experiencia no concede puntaje alguno (artículo 5° de la Ley 1150 de 2007), será requisito habilitante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, pero el no cumplimiento de la experiencia mínima solicitada puede resultar en inhabilidad de la oferta.

La experiencia se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio, en la ejecución de hasta TRES (3) CONTRATOS, ya terminados al cierre de la presente convocatoria cuya sumatoria de los mismos expresados en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial

Para verificar la Experiencia del proponente, los contratos deberán estar identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel, en al menos un (1) de la siguiente codificación.

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
PANTALONES DE DEPORTE, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS	53101500
PANTALONES LARGOS O CORTOS O PANTALONETAS PARA MUJER	53101504
CAMISAS PARA HOMBRE	53101602
TRAJES	53101900
ZAPATOS PARA HOMBRE	53111601
ZAPATOS PARA MUJER	53111602

Los contratos que aporte el proponente deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Nota 1: Para el efecto, el oferente deberá allegar junto con la propuesta, el formato “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, e incluir el(los) contrato(s) que aporte para demostrar la experiencia junto con el acta de recibo final y/o liquidación; o como equivalente de este requisito allegar certificación de la Empresa contratante donde registre toda la información del contrato celebrado entre los cuales:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista
iii. Objeto del contrato identificado con la clasificación de bienes y servicios.
iv. Número del contrato
v. Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere,
vi. fecha de inicio y finalización.

El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados. Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción.

Nota 2: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación en la figura asociativa de cada uno de los miembros; dicha información debe constar en el RUP.

Nota 3: Los documentos en un idioma distinto al español, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Nota 4: Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución del servicio de transporte en las condiciones definidas en este numeral, los cuales deben cumplir la respectiva apostilla o consularización, según sea el caso.

Nota 5: Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe

Nota 6: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos de primer orden celebrados entre EL PRIMER CONTRATANTE y el PRIMER CONTRATISTA (persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal que estén registrados en el RUP), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos como válidos para el presente proceso. Igualmente están excluidas las facturas. Las presentes condiciones serán aplicables al contrato celebrado por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA (NS) DE NORTE DE SANTANDER para la ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba, como resultado del presente proceso de contratación.

PERÍODO DE VIGENCIA	MONTO MENSUAL SMMLV
ENERO 1 DE 2003 A DIC. 31 DE 2003	332.000
ENERO 1 DE 2004 A DIC. 31 DE 2004	358.000
ENERO 1 DE 2005 A DIC. 31 DE 2005	381.500
ENERO 1 DE 2006 A DIC. 31 DE 2006	408.000
ENERO 1 DE 2007 A DIC. 31 DE 2007	433.700
ENERO 1 DE 2008 A DIC. 31 DE 2008	461.500
ENERO 1 DE 2009 A DIC. 31 DE 2009	496.900
ENERO 1 DE 2010 A DIC. 31 DE 2010	515.000
ENERO 1 DE 2011 A DIC. 31 DE 2011	535.600
ENERO 1 DE 2012 A DIC. 31 DE 2012	566.700
ENERO 1 DE 2013 A DIC. 31 DE 2013	589.500
ENERO 1 DE 2014 A DIC. 31 DE 2014	616.000
ENERO 1 DE 2015 A DIC. 31 DE 2015	644.350
ENERO 1 DE 2016 A DIC. 31 DE 2016	689.454
ENERO 1 DE 2017 A DIC. 31 DE 2017	737.717
ENERO 1 DE 2018 A DIC. 31 DE 2018	781.242
ENERO 1 DE 2019 A DIC. 31 DE 2019	828.116
ENERO 1 DE 2020 A DIC. 31 DE 2020	877.803
ENERO 1 DE 2021 A 31 DIC. DE 2021	908.526

ENERO 1 DE 2022 A 31 DIC. DE 2022	1.000.000
ENERO 1 DE 2023 A 31 DIC. DE 2023	1.160.000
ENERO 1 DE 2024 A 31 DIC. DE 2024	1.300.000
ENERO 1 DE 2024 A 31 DIC. DE 2025	1.423.500
ENERO 1 DE 2024 A 31 DIC. DE 2026	1.750.905

B. CAPACIDAD TÉCNICA

CAPACIDAD TECNICA (CUMPLE / NO CUMPLE).

Este factor no concede puntaje alguno, será requisito habilitante, pero el no cumplimiento de alguno de los documentos solicitados puede resultar en inhabilidad de la oferta.

El proponente deberá adjuntar con su propuesta lo siguiente:

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE)

El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público en el Municipio de San José de Cúcuta, con una antelación no menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Municipal y con ello garantice continuidad en el servicio.

FACTOR TÉCNICO HABILITANTE	REQUERIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Establecimiento de Comercio abierto al público en el municipio de San José de Cúcuta.	

VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO	No menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso.	

El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil.

6. GARANTIA DE CALIDAD (CUMPLE/NO CUMPLE)

El proponente deberá garantizar mediante documento suscrito por el representante legal, cuáles de los productos ofertados son de fabricación propia y cuales son de marcas comerciales o de otro fabricante, identificando cada uno, por lo cual, en todos los casos, deberán hacer oferta de la garantía de calidad de cada producto.

Por lo cual, los oferentes presentarán el en este documento, el listado de productos, con sus respectivas marcas comerciales y sus respectivos períodos de garantía ofertados, sin registrar los precios que ofertarán. El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil.

7. GARANTIA DE CAMBIO INMEDIATO (CUMPLE/NO CUMPLE)

En concordancia con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 10, 11 y demás concordantes de la ley 1480 del 12 de octubre de 2011, o Estatuto del Consumidor, que establece, la obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas, el oferente debe ofertar por escrito en documento independiente, la garantía del cambio inmediato de cualquiera de los elementos defectuosos o en mal estado, o diferentes a los solicitados, que fueron suministrados por el proveedor a la entidad, por otro de características iguales o superiores a las exigidas, el cual deberá hacerse en un plazo no mayor a un (01) día, garantía la cual no será menor de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha de entrega a la entidad, y que no estará supeditada de ninguna manera, a las garantías del fabricante, los costos de transporte que sean necesarias para hacer valer las garantías o devoluciones de los bienes a la casa matriz o sede donde el oferente adjudicatario tiene asiento principal de sus negocios, correrán únicamente por cuenta y riesgo del contratista, y el cumplimiento de este compromiso estará garantizado adicionalmente por las pólizas del respectivo contrato.

FACTOR TÉCNICO HABILITANTE	REQUERIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE

GARANTÍA DEL CAMBIO INMEDIATO	Ofrecimiento por escrito en documento independiente, de la garantía del cambio inmediato de cualquiera de los elementos defectuosos o en mal estado, o diferentes a los solicitados, que fueron suministrados por el proveedor a la entidad, por otro de características iguales o superiores a las exigidas, el cual deberá hacerse en un plazo no mayor a un (01) día	
VIGENCIA DE LA GARANTÍA DIRECTA	Ofrecimiento por escrito de que la vigencia de la garantía directa No será menor de cuatro (4) meses, contando a partir de la fecha de entrega de los bienes a la entidad.	
GARANTÍA DIRECTA	Ofrecimiento por escrito de que la garantía directa no estará supeditada de ninguna manera, a las garantías del fabricante, los costos de transporte que sean necesarias para hacer valer las garantías o devoluciones a la casa matriz o sede donde el oferente adjudicatario tiene asiento principal de sus negocios, correrán únicamente por cuenta y riesgo del contratista, y el cumplimiento de este compromiso estará garantizado adicionalmente por las pólizas del respectivo contrato.	

El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil.

Este compromiso, será controlado directamente por el supervisor del contrato resultante de la presente convocatoria pública, quien, al segundo llamado de atención por las demoras en el cumplimiento de este ofrecimiento, dará traslado de esta situación la Entidad, para iniciar las acciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES

Los proponentes deberán certificar por escrito, la disponibilidad inmediata de la totalidad de los bienes solicitados, esto con el fin de garantizar la entrega de los bienes y servicios objeto del presente proceso de contratación so pena de declarar NO HABILITADA la oferta.

FACTOR TÉCNICO HABILITANTE	REQUERIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES	Que dispone de la totalidad de los bienes ofertados para suministrarlos de manera inmediata	
OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA	Que la entrega de los bienes solicitados, serán entregados en un plazo no mayor a un (01) día	

En todo caso, una vez adjudicado el contrato, si el contratista se ve en la necesidad de cambiar de dirección dentro de la ciudad de Cúcuta, deberá informar oportunamente al supervisor del contrato. El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil.

9. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

El oferente deberá certificar, a través de documento anexo suscrito por su representante legal y allegado a la propuesta, que cuenta con la capacidad administrativa y operativa necesaria para la prestación del objeto contractual. Esta certificación deberá prever y manifestar que en la oferta se han considerado y están incluidos todos los costos relacionados con el transporte, el recurso humano; es decir, todas las consideraciones pertinentes para realizar la entrega efectiva de los bienes a adquirir en el lugar de destino indicado por la entidad.

La entrega se realizará específicamente en la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA -** previa coordinación con el supervisor del contrato. La inclusión de esta garantía en la oferta es fundamental para prevenir posibles incumplimientos en la ejecución del contrato y asegurar la óptima satisfacción de la necesidad de la Entidad.

10. REQUISITO HABILITADOR VISITA TÉCNICA (CUMPLE/NO CUMPLE)

Durante la etapa de evaluación la Entidad a través del Comité Evaluador, verificará la existencia y acreditación de la actividad económica propia del proponente, en aras de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la constitución de su establecimiento de comercio, lo cual se hará mediante la verificación del certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil del proponente.

FACTOR TÉCNICO HABILITANTE	REQUERIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
EXISTENCIA	Verificación de que la empresa o establecimiento de comercio existen en la dirección declarada en la propuesta y corresponde a la del certificado de cámara de comercio	
ACTIVIDAD COMERCIAL	Verificación de que la actividad desarrollada por el proponente corresponde a las exigidas en el pliego y a las contempladas en su objeto social y que tengan relación con el objeto del presente proceso de selección.	

El oferente que no acredite cualquiera de los anteriores requisitos, será declarado no hábil.

11. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA (CUMPLE/ NO CUMPLE)

Teniendo en cuenta la misión de la Entidad y que este servicio requiere de mucho apoyo por parte del Contratista, tanto en el desarrollo de las actividades operativas como la logística necesaria, en aras de propender por la calidad en este Servicio y el mejor desempeño en cumplimiento de sus deberes, se solicita que el oferente acredite mediante documento anexo, que cuenta como mínimo de una estructura física, operativa y técnica para poner al servicio de la alcaldía del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, en el desarrollo de actividades que incluya el servicio de entrega de vestuario y calzados por medio de BONOS los cuales deben contar con una línea de atención vía telefónica con respuesta inmediata, para solicitud de servicio y para desarrollar las labores expuestas en el presente contrato cuando exista la necesidad de cambiar las prendas por algún imperfecto.

12. SERVICIO ENTREGA OPERATIVA Y LOGISTICA

El oferente deberá acreditar que cuenta con al menos **CINCO (5) PERSONAS** naturales vinculadas directamente a su planta de personal, con una antigüedad igual o superior a tres (3) meses al momento del cierre del presente proceso de selección. Estas personas serán las responsables de ejecutar y supervisar la logística para la entrega segura y organizada de los bonos de dotación a los funcionarios de la alcaldía municipal de cucuta

Para acreditar este requisito, el oferente debe presentar copia de la(s) planilla(s) de pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) a cargo del oferente, donde se evidencie el vínculo laboral y la antigüedad mínima requerida de las personas propuestas.

Documento suscrito por el representante legal del oferente, declarando que el personal propuesto cuenta con el conocimiento logístico y la capacidad de servicio al cliente, necesario para garantizar la distribución, el soporte y la efectiva redención de los bonos de vestuario por parte de los beneficiarios.

5. PROPUESTA ECONÓMICA:

El proponente deberá diligenciar de manera íntegra el anexo "Propuesta económica"; en ella deberá contemplar todos y cada uno de los gastos asociados a la presentación de la oferta y a la ejecución del contrato en caso serle adjudicado. Los precios cotizados por el proponente serán inmodificables durante la ejecución del contrato, y no estarán sujetos a variación por ningún motivo.

EL proponente deberá incluir la PROPUESTA ECONOMICA. Su omisión impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 15, inciso segundo.

Al diligenciar este formulario el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, sus unidades y cantidades ni el valor estimado, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las propuestas. En el evento que el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem, se considerará como no ofrecido el ítem, por lo tanto, la propuesta será rechazada.

El proponente deberá ajustar al peso los precios, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso; en caso contrario, el MUNICIPIO, efectuará dicho ajuste.

La Propuesta económica deberá estar impresa y suscrita por el proponente, o representante legal de la persona jurídica, o contractual en caso de consorcios o uniones temporales.

La propuesta económica no podrá tener enmendadura alguna en los precios que aparezcan en el original de la propuesta. Los precios unitarios que ofrezca el contratista serán los que correspondan a la fecha de presentación de la oferta y deberán cubrir todos los costos de trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, de presentarse tachones o enmendaduras en la propuesta económica la propuesta será rechazada.

Si en los análisis de precios por parte del oferente, se han omitido costos, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores.

En todo caso, los proponentes deberán considerar que los precios por ellos ofertados deberán corresponder con el promedio de los precios del mercado, si del análisis que realice la entidad se desprende que alguno o algunos de los precios ofertados en los precios unitarios no se compadecen ni justifican con los precios del mercado la propuesta será rechazada. Los precios unitarios y totales del contrato a ejecutar y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente. En caso de discrepancias entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras.

5 - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
5.1 FACTORES DE PONDERACIÓN Y ESCOGENCIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo"

Por tanto, el Municipio adjudicará el contrato al proponente que ofrezca el menor precio previa verificación de los requisitos habilitantes.

5.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como en los principios de la función pública y demás incluidos en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]
3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
4. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
5. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
6. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.
7. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

8. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
9. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
10. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
11. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
12. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
13. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el precio de referencia establecido por la entidad de acuerdo al estudio de mercado del presente proceso de contratación.
14. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada.
15. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems del bien a requerir, los porcentajes de estampillas, AIU e IVA, subtotal y el total, la descripción, las especificaciones técnicas, y presentación sobre las unidades o cantidades señaladas en el FICHA TECNICA– Contenida en el formato de propuesta económica.
16. No ofrecer el valor sobre un ITEM u ofrecerlo en cero pesos.
17. Superar el valor unitario establecido en el subtotal, estampillas, AIU, IVA y precio total de acuerdo al precio de referencia establecido e en el análisis del sector.
18. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
19. Presentar la oferta extemporáneamente.
20. No presentar oferta económica.
21. Presentar más de una oferta económica con valores distintos, y/o diligenciar un valor en el cuestionario electrónico y otro valor en el formato de oferta económica, entendiéndose para la entidad que el proponente presenta dos propuestas económicas con valores distintos.
22. Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
23. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
24. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
25. Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
26. Cuando un proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como proponente singular.
27. Cuando un proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
28. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad.
29. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, servicios provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
30. Cuando se presente discrepancia, inconsistencia o diferencia entre el valor total de la oferta económica registrado o digitado por el oferente en la plataforma electrónica SECOP II y el valor total consignado en la oferta económica presentada, de manera que no sea posible determinar de forma inequívoca el valor efectivamente ofertado.
31. Las demás previstas en la ley.

5.3 CRITEROS DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación del proceso de selección hay empate la entidad aplicará lo contemplado en el Artículo 35 de la LEY 2069 DE 2020.

5.4 MECANISMOS COBERTURA DEL RIESGO

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para el efecto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula obligatoriedad de presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas, dependiendo de la modalidad de selección y de la clase de contrato celebrado.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estipula las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se relacionan a continuación:

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS			
RIESGO / AMPARO	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN**
Seriedad de la Oferta	**10%** del valor de la oferta presentada.	**90 días calendario**, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.	Artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015. Garantiza el mantenimiento de la oferta y la suscripción del contrato en caso de adjudicación.
Cumplimiento del Contrato	**10%** del valor total del contrato.	Término de **duración del contrato y seis (6) meses más** (amparo de liquidación).	**Artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015**.

			Respalda perjuicios por incumplimiento total/parcial, cumplimiento tardío, cobro de multas y cláusula penal. Se fija en el porcentaje mínimo legal dado que el pago se realiza contra entrega a satisfacción de los servicios.
Calidad de los Bienes	**20%** del valor total del contrato.	Término de **duración del contrato y seis (6) meses más**.	**Artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015**. Cubre perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se establece el 20% considerando la naturaleza técnica del objeto contractual, asegurando la cobertura durante la ejecución y su posterior liquidación.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	**5%** del valor total del contrato.	Plazo de **ejecución del contrato y tres (3) años más** (término de prescripción laboral laboral colombiano).	**Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015**.

			Garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con el personal utilizado en la ejecución.

6. MULTAS Y SANCIÒN PENAL PECUNIARIA

En caso de mora o incumplimiento parcial o total, de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato por el CONTRATISTA, el Municipio impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%), del valor del contrato, mientras subsista el incumplimiento y hasta por treinta (30) días calendario, momento en el cual la entidad podrá declarar la caducidad si así lo estima pertinente. De lo contrario, el Municipio, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contractual. En todo caso el valor de la multa no podrá exceder el cinco (5 %) del valor total del contrato.

El Municipio, podrá tomar directamente el valor de las multas que se adeuden al contratista por el contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial

En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato. Si esto no fuere posible se cobrarán por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios

7. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra al Municipio, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el Municipio se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el Municipio incurra por tal motivo.

8. CESIÓN

El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CÚCUTA, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Cúcuta; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

9 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

10. ADICIÓN CONTRACTUAL

El contrato podrá adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la ley.

11. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE CÚCUTA que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE CÚCUTA u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo si fuere posible pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el MUNICIPIO DE CÚCUTA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

12. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. Se seguirá el procedimiento establecido en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las diferencias que se presenten entre el Contratista y el MUNICIPIO DE CÚCUTA, que no sean resueltas de común acuerdo entre las partes; serán dirimidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la ley 80 de 1.993.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo. Para tal fin la entidad presentará en documento Excel, la matriz de riesgos establecidos para el presente proceso contractual.

La matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"; el cual busca proteger a las entidades públicas de los eventos que puedan ocurrir durante el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del siniestro y de su impacto en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato Excel, el cual hace parte integral del proceso (anexo al pliego de condiciones).

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: "El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

16.DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaría General , estableció que el objeto del presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos y tratados internacionales que vinculan al Estado Colombiano

(i) Con respecto a acuerdos comerciales o tratados internacionales.

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web, y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación del 15 de mayo de 2012 en los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, dentro de las contrataciones no cubiertas, se encuentra la señalada en el sub-numeral 8 del numeral 1.2.3 que consagra: "(…) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. Una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación SI esta cobijado por los tratados internacionales suscritos por Colombia.

", se tiene que el mismo sobrepasa el umbral por tanto está cobijado por el acuerdo internacional.

Las entidades descentralizadas están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el La Alcaldía de San José de Cúcuta, con información de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: El valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: El valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	$511.708.497

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central bienes y servicios	435.580.321
Central servicios de construcción	28.620.713.796
Sub-central bienes y servicios	N. A
Sub-central servicios de construcción	N. A
Otras entidades bienes y servicios	2.177.910.121
Otras entidades servicios de construcción	69.696.573.433

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 14 Contratación Pública

Anexo 1401-7: Fórmulas de Ajuste de los Umbrales.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central bienes y servicios	746.344.157
Central servicios construcción	28.705.544.496
Sub-Central bienes y servicios	1.148.221.780
Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496
Otras entidades bienes y servicios	1.148.221.780
Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII, Sección A. Colombia. Subsección 7, Notas Generales. numeral 3. Título VI Contratación Pública

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central de bienes y servicios	436.349.451
Central de servicios construcción	28.617.834.543
Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904
Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.066.556.147
Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604
Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9 Contratación Pública, Anexo 9.1, Sección I: Fórmula de Ajuste de los Umbrales

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central bienes y servicios	287.055.445
Central servicios construcción	28.705.544.496
Sub-Central bienes y servicios	1.148.221.780
Sub-Central servicios construcción	28.705.544.496
Otras entidades bienes y servicios	1.263.043.958
Otras entidades servicios construcción	28.705.544.496

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 13 de contratación pública. Sección H: Expresión de los Umbrales en Moneda Nacional.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central de bienes y servicios	436.349.451
Central de servicios construcción	28.617.834.543
Sub-Central de bienes y servicios	2.030.722.904
Sub-Central de servicios construcción	28.617.834.543
Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	1.066.556.147

Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	2.290.962.604
Otras entidades servicios construcción	28.617.834.543

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 10: Contratación pública. Anexo 10-A en su Sección H: Fórmula de ajuste de umbrales

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

	Sección A Nivel Central	Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas
	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
Chile	$286.754.038 COP	$1.147.016.154 COP Servicios de construcción	$1.261.717.769 COP
	Servicios de construcción	$28.675.403.847 COP	Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	$28.675.403.847		
	COP		

México	**Bienes y servicios** **$286.754.038 COP** **Servicios de construcción $44.095.402.983 COP**	**N.A**	**Bienes y servicios** **$1.695.973.592 COP** **Servicios de construcción $54.273.800.003 COP**
	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios

Perú	$544.832.673 COP Servicios de construcción $28.675.403.847 COP	$ 1.147.016.154 COP Servicios de Construcción $28.675.403.847 COP	$1.261.717.769 COP Servicios de construcción $28.675.403.847 COP

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 8.

Contratación Pública. Sección I: Valor de los Umbrales

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA

NIVELES	2024-2025 COL$
Central bienes y servicios	401.000.000
Central servicios de construcción	28.670.000.000
Sub-Central bienes y servicios	1.147.000.000
Sub-Central servicios de construcción	86.020.000.000
Otras entidades bienes y servicios	2.294.000.000
Otras entidades servicios de construcción	86.020.000.000

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 14. En el Anexo 14-A en su Sección J: Fórmula de ajuste de umbrales

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COLOMBIA

NIVELES	2025-2026 COL$
Central bienes y servicios	341.973.443
Central servicios construcción	44.456.573.131
Sub-Central bienes y servicios	N/A
Sub-Central servicios construcción	N/A
Otras entidades bienes y servicios	1.709.862.957
Otras entidades servicios construcción	54.718.335.355

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6, articulo 15- 02 capítulo XV Compras del sector público

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XX, Apéndice

NIVELES	2025-2026 COL$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios de construcción	28.280.689.315
Sub-central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.244.350.330
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

4. Capítulo 7 Contratación Pública

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

NIVELES	2025-2026 COL$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios de construcción	28.280.689.315
Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII, subsección 7, numeral 3.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ISRAEL Y COLOMBIA

Título VI Contratación Pública

Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en la Nota 5 Supra.

Sección A Entidades de Nivel Central		Sección B Entidades del Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas
Bienes	Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG
Servicio s	Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG
Servicio s de construc ción	Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI,

"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)

Así́, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM

del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo)

= 674'851.369,205 pesos colombianos

Fórmula de conversión de umbrales: Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Evaluación de umbrales aplicables

La Alcaldía de San José de Cúcuta es una entidad territorial y, por regla general, se clasifica en el **nivel subcentral** para efectos de los acuerdos comerciales. [colombiaco...pra.gov.co]

Valor del proceso: $352.912.700

Naturaleza: suministro de bienes mediante bonos de dotación.

1. Umbral de MiPymes 2026

Concepto	Valor
Umbral MiPymes 2026	$511.708.497
Valor del proceso	$352.912.700
Diferencia por debajo del umbral	$158.795.797

El proceso es **inferior al umbral de MiPymes 2026**. Por tanto, cumple el requisito de cuantía para una eventual convocatoria limitada a MiPymes. [colombiaco...pra.gov.co], [relatoria....pra.gov.co]

Sin embargo, la limitación también exige, entre otras condiciones, recibir solicitudes de por lo menos **dos MiPymes colombianas**, presentadas a más tardar un día hábil antes de la apertura. [relatoria....pra.gov.co]

2. Acuerdos comerciales como entidad subcentral

Tomando los valores proporcionados:

Acuerdo	Umbral subcentral de bienes y servicios	Evaluación
Canadá	No aplica	No cubierto por umbral
Reino Unido	$1.148.221.780	No alcanza el umbral
Estados Unidos	$2.030.722.904	No alcanza el umbral
Chile	$1.148.221.780	No alcanza el umbral
Costa Rica	$2.030.722.904	No alcanza el umbral
Alianza del Pacífico, Chile y Perú	$1.147.016.154	No alcanza el umbral
Alianza del Pacífico, México	No aplica	No cubierto por umbral
Corea	$1.147.000.000	No alcanza el umbral
México	No aplica	No cubierto por umbral
EFTA	$1.131.227.573	No alcanza el umbral
Unión Europea	$1.131.227.573	No alcanza el umbral

En todos los acuerdos que cuentan con umbral fijo para el nivel subcentral, la cuantía de **$352.912.700** es inferior. Por esta razón, el proceso **no queda cubierto por razón de la cuantía**, sin perjuicio de revisar las listas de entidades, bienes cubiertos y excepciones particulares de cada tratado Teniendo en cuenta que la Alcaldía de San José de Cúcuta corresponde al nivel subcentral y que el proceso tiene una cuantía estimada de **$352.912.700,** se evidencia que su valor es inferior a los umbrales de bienes y servicios establecidos para las entidades territoriales en los acuerdos comerciales analizados. En consecuencia, el proceso no se encuentra cubierto por dichos acuerdos por razón de su cuantía. Asimismo, el valor es inferior al umbral MiPymes vigente para 2026, establecido en $511.708.497, por lo cual cumple el requisito económico para una eventual limitación a MiPymes, siempre que se acrediten las demás condiciones previstas en la normativa.

Como resultado del presente estudio previo, se establece la necesidad y conveniencia de contratar el objeto señalado, toda vez que la entidad no cuenta con el personal interno suficiente o especializado para su ejecución. Se determina que el presupuesto asignado es acorde a la realidad del mercado y que el esquema de riesgos y amparos propuesto salvaguarda los intereses de la institución. En consecuencia, se recomienda a la ordenación del gasto autorizar el inicio del proceso de selección, ordenar la publicación de los pliegos de condiciones y proceder con la respectiva afectación presupuestal.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria General encargada del Municipio de Cúcuta

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECCION JURIDICA	SHYRLY JULIANY GOMEZ RODRIGUEZ	Abogada -Contratista	
REVISION JURIDICA	Clara Paola Aguilar Barreto	Asesora Jurídica – secretaria general	
REVISION TÉCNICA	RAQUEL YUDITH GALVIS VERA	Jefe de oficina de talento Humano	

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto